



Expediente:	056150643887		
Radicado:	RE-04507-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	05/11/2024	Hora:	14:41:26
Folios:	13		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-10277-2024 del 25 de junio del 2024, la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** con NIT 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, actuando por medio de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.932.562, presentaron ante Cornare solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-16013, 020-16011, 020-2574, 020-25673, 020-25680, 020- 10473, 020-15909, ubicados en el municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-02088-2024 del 26 de junio de 2024.

2. Que en atención a visita realizada el día 12 de julio del año en curso, a través del oficio CS-08790-2024 del 22 de julio de 2024, la Corporación requiere a la parte interesada para que allegue información referente a los predios sobre los cuales se evidenció que se encuentran establecidos los individuos arbóreos.

2.1 Que a través del radicado CE-14088-2024 del 27 de agosto de 2024, la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, presenta documentación para su evaluación.

3. Que por medio del radicado CS-10748-2024 del 29 de agosto de 2024, se requiere información adicional catastral, que no fue aportada en la correspondencia precitada.

4. Que mediante la correspondencia externa con radicado CE-16926-2024 del 07 de octubre de 2024, la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, en calidad de autorizada, hace entrega de lo requerido, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental, haciendo claridad a lo siguiente: *“... al revisar nuestra base de datos y de manera detallada el comunicado enviado por ustedes hacemos entrega del certificado de libertad y tradición del lote 133c con FMI 020-10474 que hace parte de lo entregado en Concesión por la Aeronáutica Civil a Airplan, los demás predios como ustedes también lo mencionaron son de terceros y en esas zonas no podremos adelantar los aprovechamientos forestales para eliminación de obstáculos, es por lo anterior que solicitamos a ustedes únicamente el permiso de aprovechamiento para los predios a nombre de la Aeronáutica Civil, los demás no serán intervenidos ...”*

5. Que se procedió a verificar lo anteriormente citado, generándose el Informe Técnico IT-07402-2024 del 31 de octubre de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 El sitio de interés corresponde a diferentes zonas alrededor del aeropuerto José María Córdova.



En cuanto al predio donde se ubican los árboles: Inicialmente el trámite se solicita en beneficio de los predios con FMI 020-16013, 020-16011, 020-2574, 020-25673, 020-25680, 020-10473, 020-15909, sin embargo, después de revisar las coordenadas de ubicación de los árboles, se identifica que, de los predios solicitados, solo se ubican en FMI 020-16013 y 020-10473 y en otros predios adicionales, Por lo tanto, mediante el oficio con radicado CS-08790-2024 se requiere allegar información de dichos predios (Tabla 1.)

No	Folio de Matrícula	Solicitud	No	Folio de Matrícula	Solicitud
1	020-8837		20	020-20005	
2	020-10853		21	020-25656	
3	020-1318		22	020-16001	
4	020-15808		23	020-4288	
5	020-2102		24	020-15866	
6	020-366		25	020-1173	
7	020-359		26	020-15912	
8	020-25648		27	020-10473	x
9	020-3371		28	020-16529	
10	020-25675		29	020-16000	
11	020-9907		30	020-25685	
12	020-3235		31	020-4722	
13	020-26680		32	020-25682	
14	020-25652		33	020-10472	
15	020-2378		34	020-25696	
16	020-16013	x	35	020-62171	
17	020-4719		36	020-3319	
18	020-1174		37	020-1176	
19	020-1313				

Tabla 1. Relación de predios adicionales inicial donde se ubican los individuos objeto de la solicitud.

Mediante el radicado CE-14088-2024 de 27 de agosto de 2024, el usuario allega la información requerida, los certificados de libertad, los cuales fueron evaluados por la oficina jurídica, y se encontró las siguientes observaciones:

1. Del Predio con FMI 020-1176 se desprendieron los Predios con FMI 020-10472, 020-10473 y 020-10474, de estos no se allegó el 020-10474.
2. El Predio con FMI 020-3319, es de propiedad de la empresa Acevedo Calle & CIA.
3. Del Predio con FMI 020-62171, está cerrado y se desprendieron los FMI 020-200043, 020-200044, 020-200045 y 020-200046, estos no fueron aportados.
4. El predio con FMI 020-26680, es de propiedad de los señores: Darío de Jesús Montoya y Gustavo de Jesús Ospina.
5. El predio con FMI 020-25648, es de propiedad de las señoras Blanca Elena Grisales Gómez y María Rubiela Grisales Gómez.

Y por tanto se requiere de nuevo, mediante el radicado CS-10748-2024 de 29 de agosto de 2024, el usuario mediante el radicado CE-16926-2024 de 7 de octubre de 2024, allega la información en relación al predio con FMI 020-10474, en relación a los demás predios se verificó de nuevo en el Geoportal y en la base catastral con la que cuenta la Corporación y se identificó que los predios donde se ubican los individuos corresponden a los que se relacionan en la Tabla 2, por tanto los predios con FMI 020-3319, 020-62171, 020-25648, no se tienen en cuenta.

No	Folio de Matrícula	PK	No	Folio de Matrícula	PK
1	020-2378	8	18	020-1174	101
2	020-10474	9	19	020-20005	13
3	020-8837	116	20	020-25656	143
4	020-10853	226	21	020-16001	178
5	020-1318	91	22	020-4288	18
6	020-15808	30	23	020-15866	152
7	020-2102	218	24	020-1173	105
8	020-366	165	25	020-15912	179
9	020-359	52	26	020-10473	217
10	020-3371	92	27	020-16529	221
11	020-25675	31	28	020-16000	174
12	020-9907	103	29	020-25685	93
13	020-3235	104	30	020-4722	164
14	PK 6152001002300017		31	020-25682	15
15	020-25652	173	32	020-10472	14
16	020-16013	45	33	020-25696	215
17	020-4719	166	34	020-1313	175

Tabla 2. Relación de predios adicionales final donde se ubican los individuos objeto de la solicitud.

En relación al predio con FMI 020-26680, se solicitó el VUR para verificar la propiedad de dicho predio (Imagen 1.), y se identificó que el predio identificado con esta matrícula corresponde a un predio en el municipio de San Vicente de Ferrer, pero que cuenta con PK No 67420100003800167, verificando la información que arroja el catastro respecto a este predio corresponde al identificado con **PK 6152001001002300017**.

PK-PREDIO 6152001001002300017:

Predios_14_Septiembre_2023							
PK PREDI 2	CONS PRED	CC TARIFA	facturacio	clave fact	CC USO CO	CC ESTRATO	
615200100100230001700000000	7519	14	17774134	no	0	0	

MPIO	SECTOR	CORREGIMIE	BARRIO	MANZANA	PREDIO	EDIFICIO	MEJORA	FICHA	ID FICHA	FICHA CLAV	CIRCULO	MATRICU
615	2	1	1	23	17	0	0	1780380	1	17803801-1	02	26680

Estos predios se encuentran ubicados en el Aeropuerto del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas. Debido a que los árboles se localizan en la cabecera norte 19, su presencia genera interferencia en la visión desde la torre de control o pertenecen a especies con potencial desarrollo en altura, lo que podría ocasionar obstrucciones visuales en el tráfico aéreo y la torre de control.

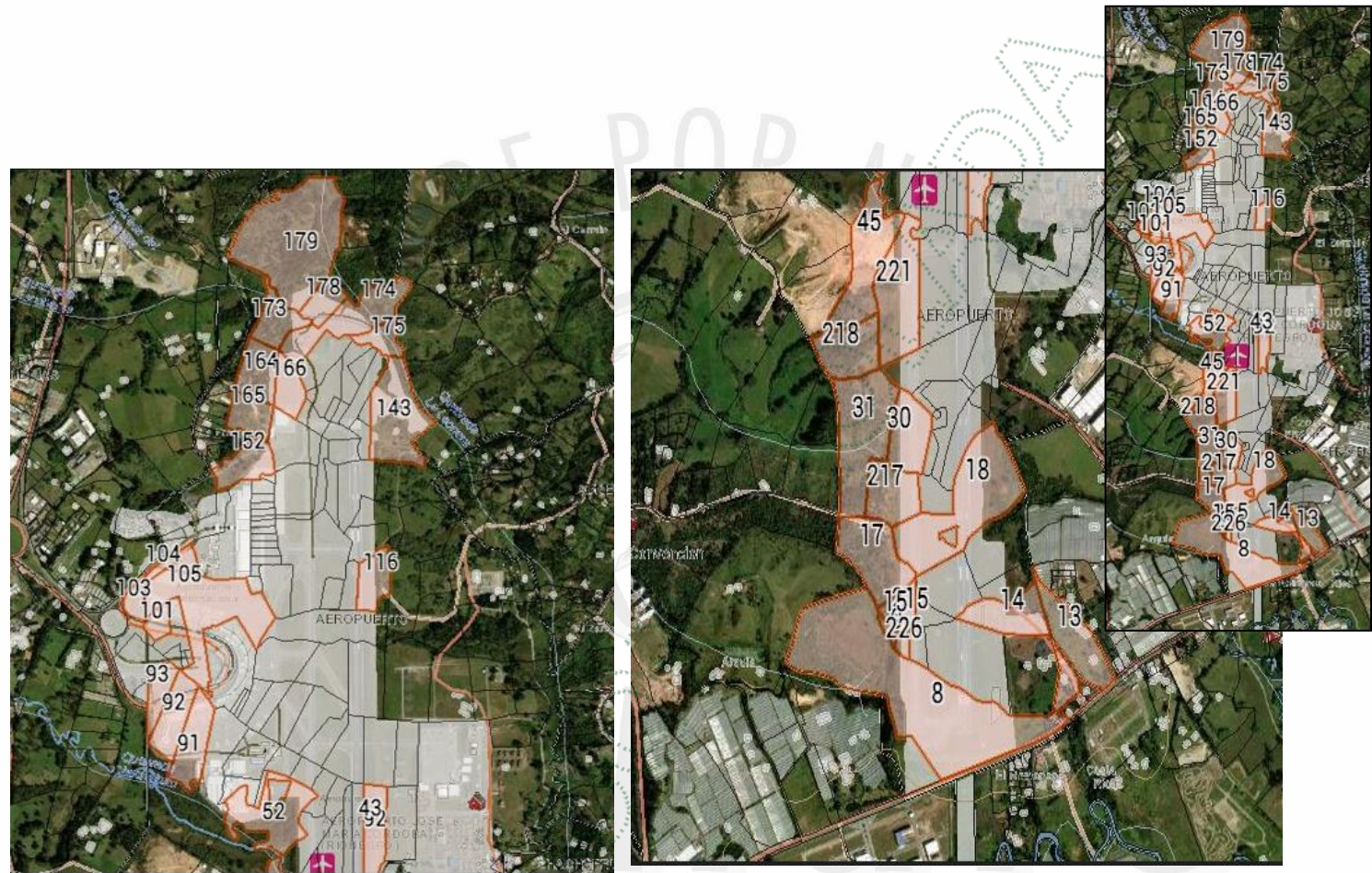


Imagen 2. Ubicación predios de interés.

3.2 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:
De acuerdo la información que reposa en la solicitud, se entrega un inventario con 1183 individuos de los cuales se hace la aclaración que se realizará la tala solo de 758 individuos introducidos y treinta y dos (32) individuos nativos (señalados con alturas mayor a 10 metros) los cuales son caracterizados con el tratamiento de TALAR, los individuos numerados 1A a 8B, no se requiere la autorización ya que estos fueron autorizados mediante la resolución RE-05364-2023 de 21 de diciembre de 2023, y uno de los individuos (limón), corresponde a árboles frutales comestibles, para las cuales, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, sólo se requiere la expedición del SUNL.

Conforme lo anterior el total de individuos objeto de aprovechamiento corresponde a 749 individuos introducidos y 32 nativos, para un total de 781 individuos. (Tabla 3 y 4 e Imagen 3).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	6	0,19	116
<i>Myrtaceae</i>	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo	5	0,22	3
<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus patula</i>	Patula	12	0,36	65
<i>Moraceae</i>	<i>Ficus sp.</i>	Caucho	7	0,45	1
<i>Cupresaceae</i>	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	10,5	0,18	491
<i>Myrtaceae</i>	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	13	0,31	43
	<i>muerto en pie</i>		6	0,16	30
				Total	749

Tabla 3. Relación de individuos introducidos objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
<i>Moraceae</i>	<i>Mora sp.</i>	Arbol mora	10	0,32	1
<i>Myrtaceae</i>	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	10	0,20	1
<i>Rhamnaceae</i>	<i>Rhamnus sphaerosperma</i>	Cabo de hacha	10	0,13	1
<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	12	0,21	20
<i>Cunoniaceae</i>	<i>Weinmannia pubescens</i>	Ensenillo	10	0,15	1
<i>Lauraceae</i>	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	11	0,21	7
<i>Lauraceae</i>	<i>Ocotea leucoxylon</i>	Laurel Jabón	10	0,12	1
		Total			32

Tabla 3. Relación de individuos nativos objeto de aprovechamiento.

Estos individuos se ubican bajo coberturas de pastos arbolados y regeneración de plantación forestal sin manejo silvicultural, herbazal denso de tierra firme arbolado y aeropuerto. Son individuos arbóreos con alturas superiores a los 10 metros con condiciones estructurales entre buenas y regulares.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Son especies entre exóticas maderables y nativas, que no presentan alguna categoría de veda. El cronograma de tala y manejo de tala será gradual, los residuos vegetales productos del aprovechamiento forestal serán trozados y/o chipeados para ser luego aprovechada como insumo en el plateo de los árboles de reposición y siembra o podrán ser transportados a sitios para su disposición debidamente certificados.

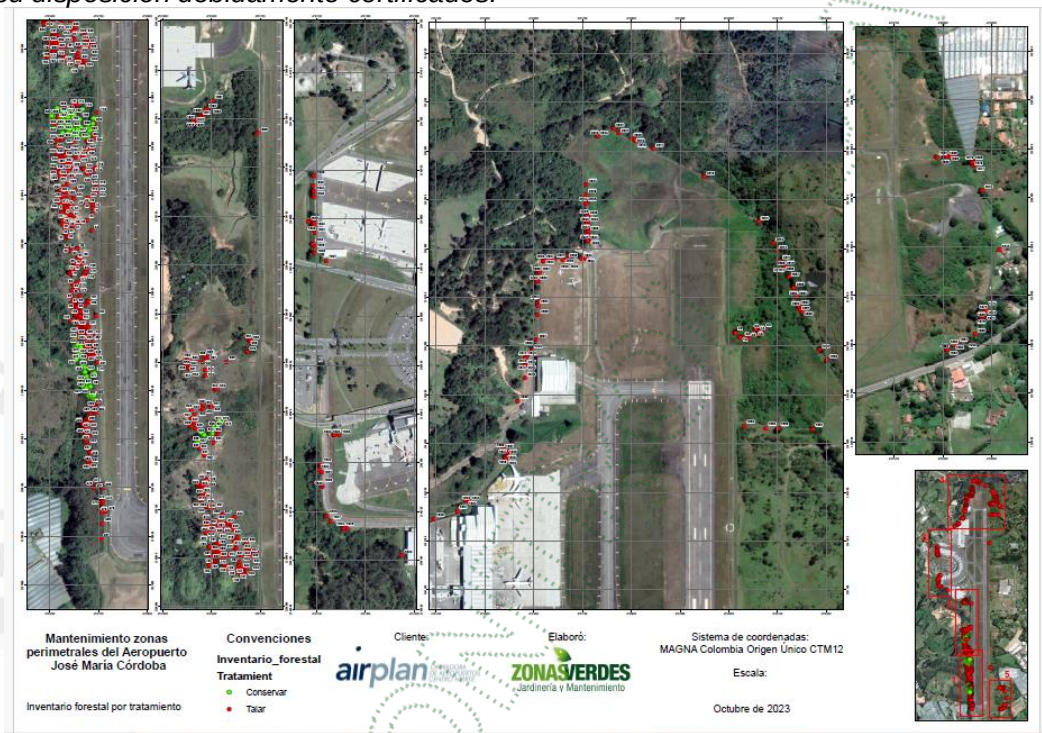


Imagen 3. Distribución de los individuos objeto de aprovechamiento en los predios de interés (Fuente, información aportada en la solicitud).

En general, los árboles se encuentran aislados sobre áreas en pastos limpios, los árboles corresponden a individuos adultos con fines maderables que presentan madurez fisiológica y se encuentra en óptimas condiciones para ser aprovechados.

Parte de los árboles solicitados para intervención sirven como forofito de diferentes especies de plantas epifitas vasculares y no vasculares, las cuales presentan categoría de veda nacional establecida por el INDERENA mediante la resolución 0213 de 1977. Siendo así, el usuario entrega dentro del documento “Informe Inventario – SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO DE VEDA”.

De acuerdo a la caracterización realizada en el área de influencia del aprovechamiento, se registraron 77 individuos pertenecientes a 6 especies, siendo la familia Orchidaceae la más abundante (76 individuos) y con mayor riqueza (5 de las 6 especies), mientras que la familia Bromeliaceae registró solo un individuo de una especie, en la siguiente imagen se pueden identificar las epifitas registradas.

Tabla 5 Número de epífitas en veda registradas en el área de estudio

Familia	Nombre científico	Habito	Conservar	Trasplantar	Total	Ar%
Bromelia	Tillandsia fendlerii	Epífita		1	1	1,3%
	Comparettia falcata	Mixto	6	13	19	24,7%
Orchidaceae	Dichaea morrisii	Terrestre	1		1	1,3%
	Epidendrum secundum	Terrestre	49		49	63,6%
	Rodriguezia granadensis	Mixto		6	6	7,8%
	Schlimmia jasminodora	Terrestre		1	1	1,3%
Total general			56	21	77	100,0%

Fuente: Zonas Verdes S.A.S., 2023.

Imagen 3. Epífitas caracterizadas en el área de influencia del aprovechamiento (Fuente, información aportada en la solicitud).

El usuario presenta dentro del documento Informe Inventario– SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO DE VEDA, en el numeral 3.2.2 las medidas de manejo.

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, de uso múltiple, de importancia ambiental, de restauración ecológica y urbanas.

Áreas de uso múltiple: tienen como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio. **Áreas agrosilvopastoriles:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

Áreas agrícolas: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

De importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

De restauración ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

Dado que el fin del aprovechamiento es mejorar la interferencia en la visión desde la torre de control, lo que

podría ocasionar obstrucciones visuales en el tráfico aéreo y la torre de control, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	6	0,19	116	16,50	10,73	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Calistemo	5	0,22	3	0,29	0,19	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	12	0,36	65	60,98	39,64	Tala
Moraceae	Ficus sp.	Caucho	7	0,45	1	0,58	0,38	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	10,5	0,18	491	98,24	63,86	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	13	0,31	43	60,17	39,11	Tala
	muerto en pie		6	0,16	30	3,14	2,04	Tala
Moraceae	Mora sp.	Arbol mora	10	0,32	1	0,41	0,27	Tala

Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	10	0,20	1	0,16	0,10	Tala
Rhamnaceae	Rhamnus sphaerosperma	Cabo de hacha	10	0,13	1	0,07	0,05	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	12	0,21	20	4,74	3,08	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Ensenillo	10	0,15	1	0,1	0,07	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel amarillo	11	0,21	7	2,01	1,31	Tala
Lauraceae	Ocotea leucoxylon	Laurel Jabón	10	0,12	1	0,06	0,04	Tala
		Total			781	247,45	160,84	

3.5 Registro Fotográfico:

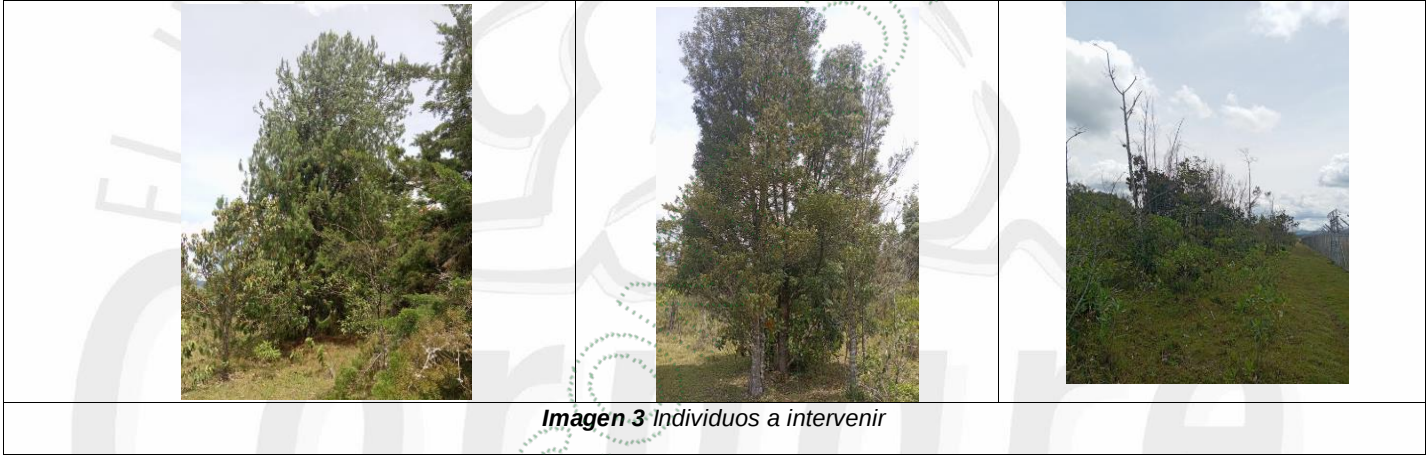


Imagen 3 Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con Folio de Matrícula inmobiliaria No 020-2378, 020-10474, 020-8837, 020-10853, 020-1318, 020-15808, 020-2102, 020-366, 020-359, 020-3371, 020-25675, 020-9907, 020-3235, 020-25652, 020-16013, 020-4719, 020-1174, 020-20005, 020-25656, 020-16001, 020-4288, 020-15866, 020-1173, 020-15912, 020-10473, 020-16529, 020-16000, 020-25685, 020-4722, 020-25682, 020-10472, 020-25696, 020-1313 y PK 6152001001002300017, ubicados en el Aeropuerto internacional José María Córdoba, en el municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	116	16,50	10,73	0,0004272	Tala

Myrtaceae	Callistemon speciosus	Calistemo	3	0,29	0,19	0,0000117	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	65	60,98	39,64	0,0008774	Tala
Moraceae	Ficus sp.	Caucho	1	0,58	0,38	0,0000165	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	491	98,24	63,86	0,0016748	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	43	60,17	39,11	0,0005394	Tala
	muerto en pie		30	3,14	2,04	0,0000798	Tala
Moraceae	Mora sp.	Arbol mora	1	0,41	0,27	0,0000081	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	1	0,16	0,10	0,0000032	Tala
Rhamnaceae	Rhamnus sphaerosperma	Cabo de hacha	1	0,07	0,05	0,0000014	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	20	4,74	3,08	0,0000763	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Ensenillo	1	0,1	0,07	0,0000019	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel amarillo	7	2,01	1,31	0,0000349	Tala
Lauraceae	Ocotea leucoxylon	Laurel Jabón	1	0,06	0,04	0,0000013	Tala
		Total	781	247,450	160,84	0,0037539	Tala

- 4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0037539 hectáreas.
- 4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de uso múltiple, agrícolas, de importancia ambiental, de restauración ecológica y urbanas.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas de uso múltiple, agrosilvopastoriles, agrícolas y urbanas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que para las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Considerando que el fin del aprovechamiento es mejorar la interferencia en la visión desde la torre de control, lo que podría ocasionar obstrucciones visuales en el tráfico aéreo y la torre de control, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 Parte de los árboles solicitados para intervención sirven como forófito de diferentes especies de plantas epifitas vasculares y no vasculares, las cuales presentan categoría de veda nacional establecida por el INDERENA mediante la resolución 0213 de 1977. el usuario entrega dentro del documento “Informe Inventario – SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO DE VEDA”. Propuesta para el manejo de epifitas determinadas, en el numeral 3.2.2, dichas medidas son acogidas.

4.6 NO CONCEPTUAR sobre los siguientes individuos arbóreos, ya que, según el inventario forestal de la solicitud, cuenta con la determinación de CONSERVAR, por lo tanto, deberán permanecer en pie y garantizar su sobrevivencia:

Nombre científico	Nombre Común	Cantidad	ID inventario
<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	645
<i>Palicourea</i> sp.	Aguanoso	1	703
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	13	610,612, 613, 617, 627, 628, 635, 652, 657, 662, 692, 694, 706
<i>Rhamnus sphaerosperma</i>	Cabo de hacha	9	592, 608, 629, 632, 634, 649, 654, 693, 695
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	22	327, 330, 371, 377, 378, 379, 383, 385, 387, 389, 392, 393, 708, 709, 932, 974, 980, 981, 982, 992, 993
<i>Vismia laevis</i>	Carate Blanco	7	374, 375, 376, 596, 600, 642, 707
<i>Clusia ducu</i>	Chagualito	12	316, 380, 381, 390, 609, 622, 933, 935, 936, 937, 978, 985
<i>Clusia brachycarpa</i>	Chagualo	1	391
<i>Saurauia ursina</i>	Dolumoco	1	702
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	13	621, 630, 637, 638, 639, 640, 641, 650, 651, 697,m 701, 704, 831
<i>Weinmannia pubescens</i>	Ensenillo	2	586, 633
<i>Myrsine coriaceae</i>	Espadero	3	310, 975, 986
<i>Inga sierrae</i>	Guamo	2	307, 611
<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Guásimo	2	373, 386
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de manizales	1	599
<i>Ocotea leucoxylon</i>	Laurel Jabón	2	614, 626

<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	3	309, 314, 636
<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	46	306, 312, 315, 320, 325, 588, 603, 604, 605, 606, 607, 624, 625, 631, 659, 663, 664, 665, 666, 667, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 759, 976, 983, 987
<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	7	308, 322, 382, 382, 388, 984, 991
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	10	311, 317, 324, 326, 328, 329, 601, 602, 653, 658
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	10	321, 616, 618, 619, 620, 623, 646, 698, 699, 934
Total		168	

4.7 NO CONCEPTUAR sobre los siguientes individuos arbóreos, ya que, según el inventario forestal de la solicitud, cuenta con la determinación de TALAR, pero son individuos nativos que tienen una altura inferior a los 10 metros, y el usuario especificó, que no tienen el interés de realizar la tala, por lo tanto, deberán permanecer en pie y garantizar su sobrevivencia:

Nombre científico	Nombre Común	Cantidad	ID inventario
<i>Mora sp.</i>	Arbol mora	3	48, 160, 507
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	3	780, 2006, 2007
<i>Rhamnus sphaerosperma</i>	Cabo de hacha	15	710, 741, 767, 768, 770, 777, 778, 781, 801, 802, 1063, 1064, 2005, 2023, 2024
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	3	1062, 1066, 1067
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	44	36, 50, 51, 62, 173, 176, 177, 178, 179, 403, 404, 405, 439, 453, 454, 456, 463, 464, 465, 467, 514, 518, 541, 567, 582, 587, 589, 590, 591, 790, 805, 807, 835, 928, 968, 971, 972, 973, 989, 996, 1000, 1098, 2056, 2057
<i>Vismia laevis</i>	Carate Blanco	6	512, 779, 988, 2050, 2061, 2064
<i>Clusia ducu</i>	Chagualito	7	238, 458, 738, 739, 740, 793, 806
<i>Clusia brachycarpa</i>	Chagualo	1	397

<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	41	744, 772, 776, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 832, 833, 834, 836, 837, 842, 970, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1090, 1091, 2000, 2001, 2008
<i>Weinmannia pubescens</i>	Ensenillo	3	521, 931, 997
<i>Myrsine coriaceae</i>	Espadero	6	395, 396, 1033, 1071, 2010, 2020
<i>Cestrum nocturnum</i>	Galán de noche	12	782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 2019, 2021, 2022
<i>Inga sierrae</i>	Guamo	4	745, 746, 748, 2011
<i>Guatteria</i> sp.	Guasco	6	1092, 2018, 2025, 2026, 2027, 2028
<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Guásimo	2	398, 459
<i>Psidium</i> sp.	Guayabo	2	1048, 1065
<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	13	594, 595, 598, 647, 648, 696, 700, 705, 747, 749, 766, 804, 1031
<i>Ocotea macrophylla</i>	Laurel blanco	1	643
<i>Ocotea leucoxylon</i>	Laurel Jabón	3	775, 795, 803
<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	1	792
<i>Cyathea</i> sp.	Sarro	26	305, 508, 509, 510, 511, 513, 515, 516, 519, 750, 752, 753, 754, 756, 763, 764, 765, 769, 771, 794, 798, 799, 800, 845, 990
<i>Miconia theizans</i>	Nigüito	2	460, 461
<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	6	331, 929, 1070, 2004, 2009, 2010
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecuecos	15	535, 536, 537, 539, 543, 544, 550, 551, 552, 584, 585, 742, 998, 1068, 2067
Total		225	

4.8 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”**. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07402-2024**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-02088-2024 del 26 de junio de 2024, en el sentido de identificar correctamente los predios sobre los cuales se encuentran establecidos los individuos arbóreos a aprovechar y, según revisión jurídica, su titularidad es de la Aeronáutica Civil.

Por otro lado, se contempla viable autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **setecientos ochenta y uno (781) individuos arbóreos**. Por otro lado, **no se conceptuará** sobre los predios para los cuales no se realizó entrega de las autorizaciones de sus respectivos titulares, identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-26680, 020-25648 y 020-3319, ni tampoco, sobre los árboles que, según el inventario forestal aportado por la parte interesada, cuentan con la determinación de conservación, ni sobre los que tienen una altura inferior a los 10 metros; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio AU-02088-2024 del 26 de junio de 2024, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** con NIT 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, actuando por medio de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.932.562, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-2378, 020-10474, 020-8837, 020-10853, 020-1318, 020-15808, 020-2102, 020-366, 020-359, 020-3371, 020-25675, 020-9907, 020-3235, 020-25652, 020-16013, 020-4719, 020-1174, 020-20005, 020-25656, 020-16001, 020-4288, 020-15866, 020-1173, 020-15912, 020-10473, 020-16529, 020-16000, 020-25685, 020-4722, 020-25682, 020-10472, 020-25696, 020-1313, y predio con PK 6152001001002300017, ubicados en el Aeropuerto internacional José María Córdoba, en el municipio de Rionegro, Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** con NIT 900.205.407-1, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.932.562, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-2378, 020-10474, 020-8837, 020-10853, 020-1318, 020-15808, 020-2102, 020-366, 020-359, 020-3371, 020-25675, 020-9907, 020-3235, 020-25652, 020-16013, 020-4719, 020-1174, 020-20005, 020-25656, 020-16001, 020-4288, 020-15866, 020-1173, 020-15912, 020-10473, 020-16529, 020-16000, 020-25685, 020-4722, 020-25682, 020-10472, 020-25696, 020-1313, y predio con PK 6152001001002300017, ubicados en el Aeropuerto Internacional José María Córdoba, en el municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	116	16,50	10,73	0,0004272	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Calistemo	3	0,29	0,19	0,0000117	Tala

Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	65	60,98	39,64	0,0008774	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Caucho	1	0,58	0,38	0,0000165	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	491	98,24	63,86	0,0016748	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	43	60,17	39,11	0,0005394	Tala
	<i>muerto en pie</i>		30	3,14	2,04	0,0000798	Tala
Moraceae	<i>Mora sp.</i>	Arbol mora	1	0,41	0,27	0,0000081	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	1	0,16	0,10	0,0000032	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus sphaerosperma</i>	Cabo de hacha	1	0,07	0,05	0,0000014	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	20	4,74	3,08	0,0000763	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Ensenillo	1	0,1	0,07	0,0000019	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	7	2,01	1,31	0,0000349	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea leucoxylon</i>	Laurel Jabón	1	0,06	0,04	0,0000013	Tala
		Total	781	247,450	160,84	0,0037539	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con números de matrículas 020-2378, 020-10474, 020-8837, 020-10853, 020-1318, 020-15808, 020-2102, 020-366, 020-359, 020-3371, 020-25675, 020-9907, 020-3235, 020-25652, 020-16013, 020-4719, 020-1174, 020-20005, 020-25656, 020-16001, 020-4288, 020-15866, 020-1173, 020-15912, 020-10473, 020-16529, 020-16000, 020-25685, 020-4722, 020-25682, 020-10472, 020-25696, 020-1313, y predio con PK 6152001001002300017, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s	
020-2378	-75	25	25,540	6	8	58,50	2175
020-10474	-75	25	32,724	6	9	5,548	
020-8837	-75	25	20,481	6	10	28,939	
020-10853	-75	25	30,832	6	9	4,151	
020-1318	-75	25	45,200	6	10	7,282	

020-15808	-75	25	29,519	6	9	26,347
020-2102	-75	25	34,540	6	9	33,028
020-366	-75	25	36,703	6	10	50,136
020-359	-75	25	32,917	6	9	55,685
020-3371	-75	25	47,440	6	10	50,661
020-25675	-75	25	34,617	9	10	26,806
020-9907	-75	24	48,655	6	10	31,320
020-3235	-75	25	49,217	6	10	30,168
PK 615200100100230001 7	-75	25	34,655	6	9	14,327
020-25652	-75	25	33,999	6	11	1,656
020-16013	-75	25	36,316	6	9	41,861
020-4719	-75	25	32,531	6	10	53,515
020-1174	-75	25	49,294	6	10	22,855
020-20005	-75	25	9,009	6	9	4,496
020-25656	-75	25	18,704	6	10	49,521
020-16001	-75	25	27,124	6	11	5,342
020-4288	-75	25	21,678	6	9	19,857
020-15866	-75	25	39,947	6	10	42,688
020-1173	-75	25	44,350	6	10	16,728
020-15912	-75	25	30,677	6	11	9,719
020-10473	-75	25	30,368	6	9	19,281
020-16529	-75	25	31,372	6	9	40,862
020-16000	-75	25	24,884	6	11	2,193
020-25685	-75	25	49,294	6	10	14,808
020-4722	-75	25	36,162	6	10	56,126
020-25682	-75	25	30,291	6	9	6,992
020-10472	-75	25	15,653	6	9	7,108
020-25696	-75	25	31,875	6	9	7,492
020-1313	-75	25	21,099	6	10	59,960

Parágrafo cuarto: La Corporación no conceptúa sobre los predios 020-16011, 020-2574, 020-25673, 020-25680, 020-15909, 020-62171, 020-25648, 020-1176 y 020-3319, toda vez que en ellos no se identificaron individuos arbóreos, se encuentran en estado jurídico “cerrado” o, en su defecto, no se cuenta con las respectivas autorizaciones para su intervención.

ARTÍCULO TERCERO: NO CONCEPTUAR sobre los siguientes individuos arbóreos, ya que, según el inventario forestal aportado en la solicitud, cuenta con la determinación de **CONSERVAR**, por lo tanto, deberán permanecer en pie y garantizar su sobrevivencia:

Nombre científico	Nombre Común	Cantidad	ID inventario
<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	645
<i>Palicourea sp.</i>	Aguanoso	1	703
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	13	610,612, 613, 617, 627, 628, 635, 652, 657, 662, 692, 694, 706
<i>Rhamnus sphaerosperma</i>	Cabo de hacha	9	592, 608, 629, 632, 634, 649, 654, 693, 695
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	22	327, 330, 371, 377, 378, 379, 383, 385, 387, 389, 392, 393, 708, 709, 932, 974, 980, 981, 982, 992, 993
<i>Vismia laevis</i>	Carate Blanco	7	374, 375, 376, 596, 600, 642, 707
<i>Clusia ducu</i>	Chagualito	12	316, 380, 381, 390, 609, 622, 933, 935, 936, 937, 978, 985
<i>Clusia brachycarpa</i>	Chagualo	1	391
<i>Saurauia ursina</i>	Dolumoco	1	702
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	13	621, 630, 637, 638, 639, 640, 641, 650, 651, 697,m 701, 704, 831
<i>Weinmannia pubescens</i>	Ensenillo	2	586, 633
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	3	310, 975, 986
<i>Inga sierrae</i>	Guamo	2	307, 611
<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Guásimo	2	373, 386
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de manizales	1	599
<i>Ocotea leucoxylon</i>	Laurel Jabón	2	614, 626
<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	3	309, 314, 636
<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	46	306, 312, 315, 320, 325, 588, 603, 604, 605, 606, 607, 624, 625, 631, 659, 663, 664, 665, 666, 667, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 759, 976, 983, 987

<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	7	308, 322, 382, 382, 388, 984, 991
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	10	311, 317, 324, 326, 328, 329, 601, 602, 653, 658
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	10	321, 616, 618, 619, 620, 623, 646, 698, 699, 934
Total		168	

ARTÍCULO CUARTO: NO CONCEPTUAR sobre los siguientes individuos arbóreos, ya que, según el inventario forestal de la solicitud, cuenta con la determinación de TALAR, pero son individuos nativos que tienen una altura inferior a los 10 metros, y el usuario especificó, que no tienen el interés de realizar la tala, por lo tanto, deberán permanecer en pie y garantizar su sobrevivencia:

Nombre científico	Nombre Común	Cantidad	ID inventario
Mora sp.	Arbol mora	3	48, 160, 507
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	3	780, 2006, 2007
<i>Rhamnus sphaerosperma</i>	Cabo de hacha	15	710, 741, 767, 768, 770, 777, 778, 781, 801, 802, 1063, 1064, 2005, 2023, 2024
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	3	1062, 1066, 1067
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	44	36, 50, 51, 62, 173, 176, 177, 178, 179, 403, 404, 405, 439, 453, 454, 456, 463, 464, 465, 467, 514, 518, 541, 567, 582, 587, 589, 590, 591, 790, 805, 807, 835, 928, 968, 971, 972, 973, 989, 996, 1000, 1098, 2056, 2057
<i>Vismia laevis</i>	Carate Blanco	6	512, 779, 988, 2050, 2061, 2064
<i>Clusia ducu</i>	Chagualito	7	238, 458, 738, 739, 740, 793, 806
<i>Clusia brachycarpa</i>	Chagualo	1	397
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	41	744, 772, 776, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 832, 833, 834, 836, 837, 842, 970, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1090, 1091, 2000, 2001, 2008
<i>Weinmannia pubescens</i>	Ensenillo	3	521, 931, 997
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6	395, 396, 1033, 1071, 2010, 2020
<i>Cestrum nocturnum</i>	Galán de noche	12	782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 2019, 2021, 2022
<i>Inga sierrae</i>	Guamo	4	745, 746, 748, 2011
<i>Gutteria sp.</i>	Guasco	6	1092, 2018, 2025, 2026, 2027, 2028

<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Guásimo	2	398, 459
<i>Psidium sp.</i>	Guayabo	2	1048, 1065
<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	13	594, 595, 598, 647, 648, 696, 700, 705, 747, 749, 766, 804, 1031
<i>Ocotea macrophylla</i>	Laurel blanco	1	643
<i>Ocotea leucoxylon</i>	Laurel Jabón	3	775, 795, 803
<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	1	792
<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	26	305, 508, 509, 510, 511, 513, 515, 516, 519, 750, 752, 753, 754, 756, 763, 764, 765, 769, 771, 794, 798, 799, 800, 845, 990
<i>Miconia theizans</i>	Nigüito	2	460, 461
<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	6	331, 929, 1070, 2004, 2009, 2010
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	15	535, 536, 537, 539, 543, 544, 550, 551, 552, 584, 585, 742, 998, 1068, 2067
Total		225	

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el plan de manejo para las especies de flora silvestre como plantas epifitas vasculares y no vasculares, establecido en el documento denominado Informe “Inventario – SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO DE VEDA”, en el que se propone realizar el manejo de epifitas determinadas en el numeral 3.2.2 del documento anteriormente citado. **Deberá entregar un informe con la realización y evidencias de dichas actividades.**

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(32x4=128 y 749x3=2247) = 2375 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyaana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$55.817.250)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **2375** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL)", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.**, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

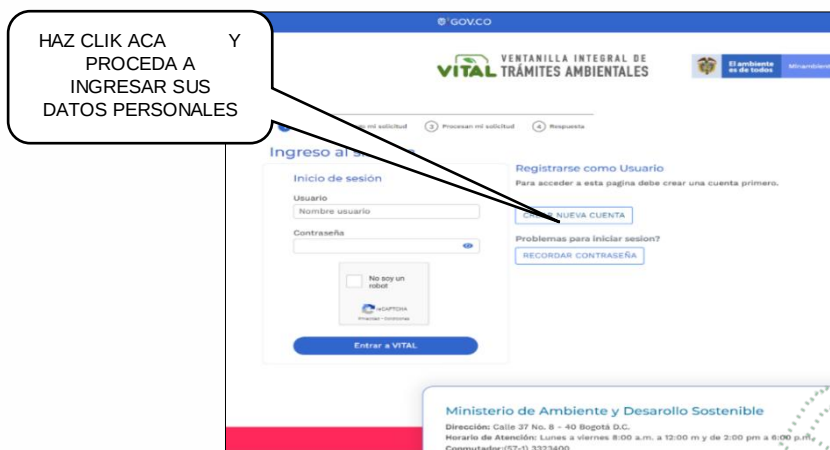
- **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.**, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112- 7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150643887

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 5/11/2024

Técnico: Yolanda Henao